



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-004-2012-00433-00 -P.T. 16501
DEMANDANTE:	FANNY JAIMES DE RAMÍREZ y OTROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por FANNY JAIMES RAMÍREZ y OTROS el señor apoderado de la parte demandante interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 225 al 227 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

FANNY JAIMES RAMÍREZ	
LIQUIDACION TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE y MUJER	\$150.717.112.00
VIRGILIANO LEÓN MELO	
LIQUIACIÓN TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$123.803.342.00
TERESA VALENCIA GARCÍA	
LIQUIDACION TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$174.401.229.60
ANTONIA CALDERÓN DE QUIJANO	
LIQUIDACION TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE MUJER	\$ 67.822.700,40
LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL	\$ 144.274.235.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 212.096.935,40
MARIA GILMA GRANADOS DE CONTRERAS	
LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$ 150.717.112.00
ALIX MARÍA TOLOSA PABÓN	
LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$ 208.850.855.20
ALCIRA SALAS DE MANTILLA	
LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$ 150.717.112.00
LUIS FERNANDO PARRA TARAZONA	
LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE Y MUJER	\$ 130.262.646.80

CARLOS IVAN MADURO BAUTISTA
LIQUIDACIÓN TABLA MORTALIDAD RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 83.970.962,40
LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL \$ 144.274.235,00
TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 228.245.197.40

AUGUSTO QUIJANO PABÓN
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 123.803.342.00

GUSTAVO CHIA MOLINA
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 130.262.646.00

JUAN VICENTE DUARTE DÍAZ
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 31.219.973.20
LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL \$ 87.863.388,67
TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 119.083.311,87

JAVIER CONTRERAS GÓMEZ
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 164.712.272,40

JESÚS ALFONSO NIÑO DURÀN
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 164.712.272.40

LUIS GUILLERMO MATTOS CHIAPETTA
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 150.717.112.00

SIMÓN BOLIVAR BERNAL
LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA
HOMBRE Y MUJER \$ 172.248.128.00

HELENA CAMARGO HERNÁNDEZ LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 174.401.229.60
GLADYS MOLINA DE GUTIERREZ LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RETISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 217.463.261.60
TULIO ACASIO GUTIERREZ CARVAJAL LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 150.717.112.00
CARMEN CECILIA ACOSTA VDA. DE JURADO LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 166.865.374.00
JOSÉ RAFAEL LIZCANO LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 150.717.112.00
VICTOR JULIO MOLINA JURADO LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 150.717.112.00
ALVARO CARRILLO RINCÓN LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 117.344.037.20
BERNARDO PINTO GÓMEZ LIQUIDACIÓN MORTALIDAD DE RENTISTA HOMBRE Y MUJER	\$ 195.932.245.60

Teniendo en cuenta que el valor de las liquidaciones presentadas por el contador asignado a esta Sala, por cada una de las partes demandantes, superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el día dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 020, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 23 de febrero de 2021.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. JUZGADO: 2016-00294
PARTIDA TRIBUNAL: 18909
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEMANDANTE: SINDICATO SINTRAELCOL
ACCIONADO: CENS
ASUNTO: APLICACIÓN DE NORMA CONVENCIONAL
TEMA: APELACIÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte recurrente, la demandada CENS para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar al demandante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 020, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 23 de febrero de 2021.

Secretario